



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210055000

Subsanado en término y comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ACOSTA HERNANDEZ OMAR MANUEL** y **GONZALEZ QUIROZ BERTHA MARIA**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 80773978 y Escritura Pública No. 384 de fecha mayo 11 de 2015 de la Notaria 31 del círculo de Bogotá.

1.- Por el valor de **318742,2205 UVR**, equivalentes al día 19 de abril de 2021 en la suma de **\$ 88.929.334.51 m/cte**, correspondiente al «*capital acelerado*» del precitado pagare, excluido el capital de las cuotas en mora.

1.1- Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2- Por el valor de **4.182.0838 (UVR)**, equivalentes al día 19 de abril de 2021 en la suma de **\$ 1.166.804.73 m/cte**, correspondiente a cuatro (04) cuotas de capital vencidas y no pagadas.

	CUOTA	
	d/m/a	VALOR UVR
1	05/01/2021	1.005.8280
2	05/02/2021	1.004.4986
3	05/03/2021	1.086.4076
4	05/04/2021	1.085.3496
	TOTAL	4.182.0838 UVR

1.3.- Por los intereses de mora, sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.4.- Por el valor de **\$ 1.641.642.71 m/cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, respecto de los siguientes periodos:



	CUOTA	VALOR (03 de junio de 2021)
	d/m/a	
1	05/01/2021	\$165.143,84
2	05/02/2021	\$493.748,83
3	05/03/2021	\$492.208,16
4	05/04/2021	\$490.541,88
	TOTAL	\$1.641.642,71

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de los demandados **ACOSTA HERNANDEZ OMAR MANUEL** y **GONZALEZ QUIROZ BERTHA MARIA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40673193. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad con lo previsto en el Dto 806/20.

Téngase en cuenta que la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad487f849392231d69d2b172b621d380ecc5ab6e68517f0cb757fdc45c6d7170

Documento generado en 20/08/2021 11:30:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>